

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que algunos de los demandantes constituyeron nuevo apoderado judicial, quien presentó reforma de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN NO. 70001-3333-008-2016-0083-00**  
**DEMANDANTE: MARLA REVOLLO BERRÍO Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE**  
**ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como los memoriales presentados los días 22 de agosto<sup>1</sup> y 17 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, mediante los cuales algunos de los demandantes constituyen nuevo apoderado judicial y éste presenta reforma de la demanda, respectivamente, es deber de este Despacho manifestarse sobre el asunto.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero anotar, que mediante memorial presentado en este Despacho el 22 de agosto de 2017, los demandantes Marla Revollo Berrío – actuando en nombre propio y de su menor hijo Maicol Fernando Méndez Revollo –, Juan Sebastián Cruz Revollo, Rosalba Berrío Moguea y Mildred Alejandra Berrío Moguea confirieron poder especial al profesional del derecho David Manuel Zarza Vargas, identificado con C.C. No. 92.557.547 y T.P. No. 166.797 del C.S. de la J., para que continuara con la defensa de sus intereses dentro del presente medio de control; por consiguiente, este Despacho le reconocerá personería al doctor David Manuel

---

<sup>1</sup> Fls.773-774.

<sup>2</sup> Fls.778-795.

Zarza Vargas para que actúe como apoderado judicial de los demandantes antes señalados.

Respecto de la reforma de la demanda, presentada el 17 de noviembre de 2017 por el doctor David Manuel Zarza Vargas en representación de sus mandatarios, es preciso señalar que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

*“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

En el *sub judice*, observa el Despacho que mediante auto adiado 18 de enero de 2017<sup>3</sup> fue admitida la demanda, del cual se surtió la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico calendado 04 de mayo de 2017<sup>4</sup>. El 08 de mayo de 2017<sup>5</sup>, la demandada Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, siendo denegado a través de providencia calendada 15 de agosto de 2017<sup>6</sup>, por lo que una vez ejecutoriado este auto se reanudó el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, se tiene que el término de traslado de la demanda feneció el 08 de noviembre de 2017 y los diez días hábiles siguientes para reformar la demanda vencían el 23 de noviembre de 2017; de modo, que la reforma de la demanda fue presentada oportunamente, reforma que recae sobre los hechos, pretensiones, cuantía, pruebas y anexos.

---

<sup>3</sup> Fls.645-647.

<sup>4</sup> Fl.652.

<sup>5</sup> 655-668.

<sup>6</sup> 769-772, notificado por estado del 16 de agosto de 2017.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la presente demanda de Reparación Directa, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A., al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, para que se pronuncien respecto a la reforma de la demanda.

Reconózcase personería al doctor David Manuel Zarza Vargas, identificado con C.C. No. 92.557.547 y T.P. No. 166.797 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandantes Marla Revollo Berrío, Maicol Fernando Méndez Revollo, Juan Sebastián Cruz Revollo, Rosalba Berrío Moguea y Mildred Alejandra Berrío Moguea, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería a los doctores Carmen Beatriz Vargas Castillo, identificada con C.C. No. 28.098.547 y T.P. No. 192.695 del C.S. de la J., y Fabio Enrique Martínez Arroyo, identificado con C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez